

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha la parte demandante no ha iniciado los trámites de notificación de los demandados. Así mismo, vencido el traslado del despacho comisorio diligenciado, no se hizo ninguna manifestación por las partes.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de mayo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Julián David Paz Abdalá contra Jorge Eliécer López Agudelo y Luz Marina Zapata Morales radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00344-00.

Revisado el expediente se advierte que no se han iniciado las gestiones de notificación de la parte pasiva.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación de la parte demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d9fb5d4c26ec4bab329bb0637398446ef42f88d1120200602bf0d341c5213b0**

Documento generado en 12/05/2021 11:44:21 AM

La providencia se fija en estado No. 080 del 13/05/2021. ygh.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**